

**ACUERDO DE INCOMPETENCIA No. 015/2021
SOLICITUD FOLIO No. 164472021**

ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LA SALA DE JUNTAS DEL TERCER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITIO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

-----**ANTECEDENTES**-----

1. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de Incompetencia, de conformidad con lo señalado con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

2. Con fecha de 28 de julio de 2021, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, recibió vía Infomex la solicitud con número de folio **164472021** en la que requiere lo siguiente:

“Proporcionar los laudos de la junta arbitral de los trabajadores al servicio del estado así como las sentencias judiciales descritas a detalle en el formato que anexo a esta solicitud.”

3. La Solicitud de Información con número de folio **164472021** fue remitida a la Coordinación Jurídica de este Sujeto Obligado mediante el oficio 057/UT/2021, por

ser el área responsable de la publicación de la información descrita en la solicitud de referencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. La Coordinación Jurídica da contestación a la Unidad de Transparencia el 30 de julio de 2021 a través del oficio No. CJ-IX-626/2021 en lo que indica lo siguiente:

“...no se tiene facultadas como lo dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado, para emitir laudos, resoluciones judiciales o sentencias por consiguiente no podemos generar versiones publicas....”

En virtud de lo anterior, la Coordinación Jurídica de este Sujeto Obligado solicita al Comité de Transparencia se lleve a cabo un acuerdo de incompetencia.

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la determinación de Incompetencia, de conformidad con los artículos 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- El 30 de julio de este año la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio No. **CJ-IX-626/2021**, emitido por la Coordinación Jurídica en los siguientes términos;

*“Por medio de la presente, y en seguimiento a su **Oficio No. UTS/57/2021**, donde establece que recibió en fecha 28 de julio de 2021, solicitud de información pública con número de folio **164472021**, donde se describe que la información solicitada a este Sujeto Obligado es para que proporcione los laudos de la Junta Arbitral de Trabajadores al Servicio del Estado, así como las sentencias judiciales en forma pública.*

Al respecto, me permito informar que se actualiza el inciso c) del oficio anteriormente mencionado, ya que esta Coordinación Jurídica de la Secretaría de Educación y Deporte, no es competente para cumplir dicha solicitud, en tanto que no se tiene facultades como lo dispone el artículo 29 de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para emitir laudos, resoluciones judiciales o sentencias, por consiguiente no podemos generar versiones públicas de instrumentos que no se emitieron dentro de esta Secretaría, por ser estos pertenecientes a otra Autoridad, esto de conformidad con el artículo 33, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 33. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. Documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables, así como sistematizar la información."

Es también preciso mencionar que en el formato que la persona interesada anexa en su solicitud, se encuentra establecido que la información relativa a los laudos y sentencias, se ubican resguardados en los archivos de la Autoridad Responsable, es decir el órgano jurisdiccional quien los emitió.

Así mismo, me permito solicitar con fundamento en los artículos 60, 61, 62 y 109 de la Ley antes mencionada, se someta a un análisis exhaustivo del presente caso así como de sus hechos ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría, para proveer en el mejor de los casos y se tome el acuerdo correspondiente conforme a derecho, lo anterior para estar en posibilidad, de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones, que como sujeto obligado establece el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado."

III. En virtud de lo anterior, tal y como lo señala, la Coordinación Jurídica, únicamente publicó, dentro del formato de la Plataforma Nacional de Transparencia, los expedientes en los cuales este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte fue parte en su calidad de Demandada o Autoridad Responsable, y que derivaron en un Laudo o una Sentencia Judicial, más no como Órgano que emite dichas resoluciones, tal y como se establece en el Oficio descrito en el numeral que antecede, toda vez que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, no determina que la Secretaría de Educación y Deporte esté facultada para emitir Laudos, Sentencias o Resoluciones Judiciales, derivado de

esto, no es posible generar una Versión Pública de la información solicitada, ya que, por un lado estaríamos invadiendo la autonomía y esferas de competencia de los órganos emisores, y por otro lado se estaría en contravención del Artículo 33 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque el Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte estaría documentando archivos que no se generan con motivo de sus facultades.

IV. Es importante aclarar que dentro del formato que se anexa a la Solicitud de Información, que corresponden a los que este Sujeto Obligado publica en la Plataforma Nacional de Transparencia, se hace una aclaración relativa a la Autoridad responsable de emitir una resolución, en la comuna que detalla el "*Órgano que emite la Resolución*", dicha información es alimentada y actualizada por la Unidad Administrativa Coordinación Jurídica de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, en cumplimiento a la fracción XXXVI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que es conveniente detallar lo siguiente:

a) Cuando se refiere a los "Laudos" en la columna relativa a "*Nota*" se especifica que "*Este tipo de resoluciones no genera hipervínculo, solo se encuentra en físico ante la autoridad responsable*", siendo la Junta Arbitral de Trabajadores al Servicio del Estado, el Órgano que emite dicha resolución.

b) En cuanto a las Sentencias se establece en la columna de "*Materia de la Resolución (catálogo)*" del formato que se anexa como "JUDICIAL", y se refiere a

las Sentencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, en ese caso, en la columna relativa a "*Hipervínculo a La Resolución en Versión Pública*" se establece el hipervínculo en el cual se pueden consultar los expedientes correspondientes.

V. Por lo anterior, y como refiere Unidad Administrativa Coordinación Jurídica en el oficio **CJ-IX-626/2021**, este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte carece de competencia para generar Versiones Públicas de los Laudos y Sentencias Judiciales, ya que estas son emitidas por la Junta Arbitral de Trabajadores al Servicio del Estado y el Poder Judicial de la Federación, no así por este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, el cual, únicamente tiene acceso a esa información por ser parte activa en procedimientos seguidos en forma de juicio, mas no como juzgador para dirimir controversias.

VI. Considerando que el área responsable de este Sujeto Obligado gestionó debidamente la Solicitud de Información, y que se ha declarado incompetente, dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se realiza la solicitud al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que emita el Acuerdo de Incompetencia y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud generada por medio del Sistema INFOMEX con número de folio **164472021**, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

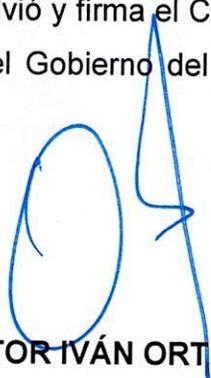
Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte resuelve lo siguiente:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. – Con fundamento en los artículos 36 fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se emite el presente Acuerdo de Incompetencia relativo a la información de la solicitud con número de folio **164472021**, de conformidad con los motivos, razones y fundamento legal, señalados con anterioridad.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.



LIC. HÉCTOR IVÁN ORTEGA BACA
SECRETARIO



LIC. ADRIANA FIERRO POZOS
VOCAL